

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10975 *ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación del inmueble donde está ubicado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1975, se condena al Ministerio de Educación y Ciencia y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a desalojar y poner a disposición de sus propietarios el edificio arrendado con fecha 27 de octubre de 1934 por la referida Corporación Municipal, y en el que actualmente se encuentra instalado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan».

La desaparición del citado Centro docente plantea un grave problema social, al no existir otro Colegio Nacional masculino en la zona y dada la imposibilidad de disponer de terrenos que permitan una acción urgente de construcción.

En consecuencia, con el fin de no desatender la escolarización de los 800 alumnos que cursan sus estudios en el referido Centro y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa del edificio donde se encuentra ubicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con la previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del inmueble donde está ubicado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

10976 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza la utilización de libros y material didáctico en Centros de Bachillerato.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1976, página 7468, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «"Mangold"; Philip J. Locke y otros; "Horizons One"; Inglés; 1.º; 185 pesetas», debe decir: «"Mangold"; Philip J. Locke y otros; "Horizons One"; Inglés; 1.º; 190 pesetas».

10977 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1975/76 las pruebas de reválida correspondientes al Grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de estudio.*

Ilmos. Sres.: Con objeto de que puedan realizarse durante el presente curso académico las pruebas de reválida correspondientes al Grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de estudio,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

Primera. Convocatorias de examen

A) Las pruebas correspondientes a la reválida del Grado de Maestría Industrial se celebrarán, en convocatoria ordinaria, a partir del próximo día 30 de julio y en convocatoria extraordinaria a partir del día 20 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Enológicas darán comienzo el día 3 de noviembre próximo.

Segunda. Requisitos y documentos para la inscripción

La inscripción para realizar estas pruebas tendrá lugar dentro de los días 14 a 19 de junio, para la convocatoria ordinaria, y del 8 al 11 de septiembre para la extraordinaria.

Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial o del resguardo para la expedición del mismo.

b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al Grado de Maestría Industrial.

c) Formalizar la solicitud en el Centro estatal en que obre su expediente académico.

También podrán concurrir por el turno de operarios de la industria quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, libro de familia o, en su caso, el de filiación según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años, como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo. Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la prestación del título de Capataz Agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.

c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.

d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del Grado de Oficialía. De este requisito serán dispensados los mayores de veintinueve años.

e) Presentar solicitud en el Centro estatal correspondiente.

Tercera. Composición de los Tribunales

a) En cada uno de los Centros estatales de Formación Profesional en que existan alumnos inscritos para verificar estas pruebas se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar los ejercicios de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no estatales autorizados, inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología, uno de Dibujo y un Maestro de Prácticas, Taller o Laboratorio por cada una de las ramas objeto de las pruebas que actuará en la calificación de los ejercicios prácticos propios de su rama.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, cuando el número de alumnos inscritos en un Centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, los coordinadores provinciales podrán proponer a la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que dichos alumnos se adscriban a otro Centro de la misma provincia para la realización de las pruebas.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, que será designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia a propuesta del Coordinador provincial a cuya demarcación pertenezca el Centro donde vayan a celebrarse las pruebas, debiendo recaer dicha designación, en lo posible, en un Director de Centro estatal.

Los Presidentes designados tendrán voto de carácter decisivo en las calificaciones, a los efectos de mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro estatal.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación Cívico-Social y Política y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando se trate de examinar a alumnos de Centros no estatales reconocidos podrán incorporarse al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos alumnos.

Este derecho tiene carácter optativo, y en consecuencia no devengará viáticos ni dietas.

c) Las alumnas en posesión del certificado que acredite su suficiencia en las enseñanzas de Formación Cívico-Social y Política y Educación Física y Hogar del Grado de Maestría deberán presentarlo en el acto de realizar la matrícula, quedando exentas de la realización de estas pruebas.

Cuando no estén en posesión de este certificado, deberán realizar los ejercicios correspondientes a estas materias, debiendo comunicar los Directores de los Centros oficiales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina, los casos en que concurren estas circunstancias, con objeto de que pueda designarse una Profesora —si el Centro no la tuviera adscrita—, que se incorporará al Tribunal para calificar las pruebas.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistirán todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran remitirse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

Cuarta. Desarrollo de las pruebas

Las pruebas de Grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de

Las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos y en todos los Centros y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Las fechas para la celebración de la Reválida serán las señaladas en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la Reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Reválida en todos los Centros deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indican:

PRIMERA JORNADA

a) Mañana.

Nueve horas.—Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas.—Ejercicio de cívico-social y política (común para todas las maestrías), en el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.

Once horas.—Ejercicio de matemáticas (común para todas las maestrías). Este ejercicio constará de un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo concederá un plazo máximo de dos horas.

b) Tarde.

Cuatro horas.—Ejercicio de dibujo y organización del trabajo (específico para cada maestría). Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas y se desarrollará de acuerdo con las instrucciones que deberán acompañar en los ejercicios propuestos.

Dentro del horario establecido para la realización de este ejercicio, los alumnos pertenecientes a las ramas de Hostelería, Peluquería y Estética y Corte y Confección desarrollarán asimismo un ejercicio de idiomas, para el cual se les concederá un tiempo máximo de una hora.

SEGUNDA JORNADA

a) Mañana.

Nueve horas.—Ejercicio de tecnología (específico para cada maestría). Los temas consistirán en un ejercicio teórico-práctico, que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once y treinta horas.—Ejercicio de organización industrial (común para todas las maestrías). En el plazo máximo de una hora y media los alumnos desarrollarán los temas propuestos.

b) Tarde.

Cinco horas.—Ejercicio de religión (común para todas las maestrías). El ejercicio consistirá en un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente, en el plazo máximo de una hora.

Seis treinta horas.—Ejercicio de física y química (común para todas las maestrías). Se desarrollará sobre un lote de cuestiones y problemas de aplicación, concediéndose para su realización un plazo máximo de dos horas.

TERCERA JORNADA

a) Mañana.

Nueve horas.—Ejercicio práctico de taller o laboratorio. Para la realización de esta prueba se remitirán ejercicios distintos para cada maestría, a base de enunciados o esquemas que abarquen la ejecución de una práctica o proceso complejo, relativo al contenido de cada maestría.

En la maestría mecánica el ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, oídos los Profesores de tecnología y Maestros de taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de maquinaria o instalaciones del Centro.

Este ejercicio práctico abarcará las prácticas de taller de las especialidades que integran dicha maestría y se procurará la utilización de algunas máquinas especiales empleadas en el segundo curso de estas enseñanzas.

Para la realización del ejercicio práctico de taller o laboratorio se concederá un tiempo máximo de ocho horas.

CUARTA JORNADA

Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas.—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de Grado de Maestría Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal. Estos ejercicios serán calificados con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo.

El Tribunal, según las características de los ejercicios, efectuará la más racional distribución de puntos por conceptos dentro del baremo que corresponde a cada materia.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de la concedida por cada uno de los encargados de juzgarlas. Se exceptuarán los ejercicios de religión y formación cívico-social política, que serán examinados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para el ejercicio de taller o laboratorio.—En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller o laboratorio las medidas de tolerancia o márgenes de error admisibles en cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas sean de distintos grados, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas-herramientas entre los diversos alumnos que vayan a utilizarlas, advirtiendo al Tribunal previamente estas circunstancias, con objeto de que puedan tenerse en cuenta en la calificación.

c) Calificación final.—La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado al de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida alcance, cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación o si se hubiera puntuado con cero en los ejercicios de tecnología, taller o dibujo y organización del trabajo, la calificación será de suspenso.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos, sin llegar a cincuenta, podrá modificarse favorablemente, a la vista del expediente personal del alumno.

A tal efecto, siempre que el caso lo requiera, el Centro del que dependa pondrá a disposición del Tribunal el expediente académico del interesado.

Cuando el alumno alcance o supere cincuenta puntos y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, cuando obtenga ochenta y cinco puntos o más; notable, cuando la nota final sea de setenta o más puntos, sin llegar a ochenta y cinco; aprobado, de cincuenta o más, sin llegar a setenta puntos.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hallan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllos a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

Quinta. Expedición de títulos

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar el título de Maestro Industrial, que le será expedido por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y en el que figurará el Centro donde formó la matrícula, la rama cursada y la calificación obtenida.

Sexta. Dietas y gastos de viajes

Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su

destino para formar parte de los Tribunales que se constituyan para juzgar estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto, los interesados deberán reclamar, a través del Centro a que pertenezcan, las cantidades que les correspondan, mediante declaración jurada en que hagan constar haber realizado el servicio encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual procederá a efectuar los libramientos que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10978 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.281. Línea a 25 KV., a E. T. «Santa Marina».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.970 metros, para suministro a la E. T. «Santa Marina», de 250 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea a E. T. «Pratdip».

Presupuesto: 777.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Pratdip.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.505-C.

10979 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.414. Línea a 11 KV., a E. T. «Furano».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 11 KV., de conductor de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 168 metros en tendido aéreo y de conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 74 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. «Furano», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 25 de la línea a E. T. 23, «Molino Saldomi».

Presupuesto: 484.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Montblanch.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.508-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

10980 ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Valencia de Importadores, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de madera tropical y la exportación de chapas y tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valencia de Importadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical en troncos y la exportación de chapas y tableros contrachapados, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Valencia de Importadores, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Cronista Carreras, 9, 6.º C, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical en troncos (P.A.44.03.E) y la exportación de: bien, chapas de madera (P.A.44.14.B), o bien, tableros contrachapados (P.A.44.15) de madera tropical.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de chapa de madera o de tablero contrachapado exportado, se datará en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

A) En la exportación de chapas de madera tropical:

a) Mil seiscientos noventa kilogramos de cualquier especie de madera tropical, en troncos.

b) De dicha cantidad se considerarán el 7,5 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 36,29 por 100 como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios de madera, por la P.A.44.01.B.

B) En la exportación de tableros contrachapados:

a) Dos mil cien kilogramos de cualquier especie de madera tropical, en troncos.

b) De dicha cantidad se considerarán el 7,5 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 47,3 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.44.01.B.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.